



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/4132

04/02/2020

8054

**AUTOR/A:** NEVADO DEL CAMPO, María Magdalena (GVOX); FERNÁNDEZ-LOMANA GUTIÉRREZ, Rafael (GVOX)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que la Formación Profesional (FP) tiene un papel esencial en la creación y consolidación de un modelo productivo para situar a España en una senda sostenible de crecimiento y generar empleos estables y de calidad; es por ello que, para el Gobierno, la FP constituye una de las líneas estratégicas formativas y económicas básicas en el marco español y europeo.

Como línea estratégica, la modernización de la FP se llevará a cabo a través de una flexibilización en la organización de los títulos de FP, la ampliación del catálogo de títulos, que incluye aquellos asociados con las demandas de los sectores productivos emergentes, con la colaboración en la implantación de los nuevos títulos con empresas y organismos de especial relevancia, el desarrollo de un modelo de FP Dual y la promoción de una FP a distancia.

En el Sistema Educativo, la FP está configurada por la Básica, que se enmarca en la Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO), la de Grado Medio, que se enmarca en la enseñanza secundaria postobligatoria, y la de Grado Superior, que se encuadra en la enseñanza superior -de la que también forman parte la enseñanza universitaria, las enseñanzas artísticas superiores, las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de Grado Superior y las enseñanzas deportivas de Grado Superior-. Los objetivos de los estudios de Grado universitario y de las enseñanzas de FP de Grado Superior son distintos, razón por la cual históricamente, y en todos los sistemas educativos de los países más avanzados, están encuadradas en niveles diferentes, con independencia de que se clasifiquen conjuntamente como enseñanzas de nivel terciario.

La FP tiene un componente fundamentalmente procedimental en el que los conocimientos, destrezas, autonomía y responsabilidad de los titulados se desarrollan en perfiles profesionales muy concretos de los sectores productivos o de prestación de



servicios, se ordenan en resultados de aprendizaje y se evalúan con arreglo a criterios objetivos. Las enseñanzas de Grado universitario tienen un componente procedimental variable e, indudablemente, un valor para la investigación y la mejora del conocimiento que delimitan sus características propias.

Es por esta razón que unas enseñanzas no pueden subsumir a otras, sino que ambas tienen sus parcelas específicas de desarrollo, en cuanto a la estructuración de contenidos como en espacios y centros en que se imparten. Por esa misma razón, el marco regulatorio es distinto: el de las enseñanzas de FP es la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), mientras que para las de Grado universitario es la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

En la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, se define la FP, en su artículo 9, como el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Por su parte, la LOE define a la FP del Sistema Educativo como el conjunto de ciclos formativos de Grado Medio y Superior que tienen como finalidad preparar al alumnado para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. A estos ciclos formativos se suman los de la FP Básica.

Asimismo, en el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, se precisan en su capítulo II, artículos 45 y 50, los centros que imparten FP.

En la Disposición Adicional primera de dicha norma se establece la colaboración entre la FP de Grado Superior, las empresas y la Universidad por la que las Administraciones educativas promoverán la colaboración entre los centros que impartan esas enseñanzas, las empresas o las Universidades, con objeto de desarrollar nuevos modelos de relaciones entre el tejido productivo, la Universidad, la FP y los organismos agregados, con el fin de crear innovación científica y empresarial y optimizar recursos. Para ello, las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, promoverán el desarrollo de proyectos de actuación conjuntos entre los centros de FP que impartan ciclos formativos de Grado Superior, la Universidad y empresas de los correspondientes sectores productivos, desarrollo de proyectos conjuntos que permitirá la generación de entornos integrados de trabajo conjunto entre las diferentes enseñanzas de la educación superior.

Es la empresa uno de los ámbitos de encuentro entre el sistema productivo y el formativo: la interacción entre el alumnado y la realidad laboral y productiva genera una mejora simultánea de ambos sistemas, dada la contribución a la mejora de la empleabilidad y la calidad de las competencias profesionales en el ámbito y la





opcionalidad selectiva posterior de un capital humano directamente formado en los espacios de producción.

Por lo tanto, cabe señalar que la intención del Gobierno es reforzar los cauces de colaboración entre las Universidades, los centros de FP y las empresas, para una mejora del proceso de innovación y transferencia del conocimiento del que los tres estamentos participen, cada uno en su espacio propio.

También la ya citada Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, establece un Sistema Nacional de Cualificaciones y FP, formado por diferentes instrumentos y acciones, con el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (CNCP) -regulado por el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre- como eje que articula dicho Sistema, como referente para el diseño de las ofertas formativas de títulos de FP y de certificados de profesionalidad que se diseñan y elaboran desde la FP del Sistema Educativo y la FP para el Empleo, por parte de las Administraciones educativa y laboral, respectivamente.

De acuerdo con la finalidad última del CNCP, dicha Ley Orgánica pretende facilitar el carácter integrado y la adecuación entre la FP y el mercado laboral así como la formación a lo largo de la vida y la movilidad de los trabajadores. Para el logro de estas finalidades, el Catálogo debe recoger las cualificaciones profesionales identificadas en cada momento en el sistema productivo.

El CNCP es, por lo tanto, el instrumento del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional (SNCFP) que ordena las cualificaciones profesionales susceptibles de reconocimiento y acreditación, identificadas en el sistema productivo en función de las competencias apropiadas para el ejercicio profesional. Dicho Catálogo comprende las cualificaciones profesionales más significativas del sistema productivo español, organizadas en familias profesionales y niveles; constituye la base y el referente para elaborar la oferta formativa -títulos de FP y certificados de profesionalidad- y en la elaboración del diseño de las cualificaciones profesionales se incorporan los expertos del mundo de la empresa, para dar una respuesta real y adecuada al mercado de trabajo.

Por otra parte, la participación de empresarios e interlocutores sociales se canaliza a través del Consejo General de la FP.

Son ejes, entre otros, del I Plan Estratégico de la FP, aprobado el 22 de noviembre de 2019, potenciar la implicación de Administraciones, sectores productivos, representantes e interlocutores sociales, la detección proactiva de las necesidades formativas de los sectores productivos y de servicios, para agilizar los mecanismos de diseño de las cualificaciones y de las ofertas de FP.



Para ello, cabe señalar que se ha aprobado el Reglamento del Observatorio Profesional del Instituto Nacional de las Cualificaciones y se determinan las condiciones para el registro y reconocimiento de las entidades colaboradoras del Instituto Nacional de las Cualificaciones, mediante la Orden PCI/18/2020, de 10 de enero, en donde se va a incorporar de manera estable a empresas, interlocutores sociales y otros organismos.

El Observatorio Profesional del Instituto Nacional de las Cualificaciones tiene el carácter de órgano técnico colegiado, de acuerdo con lo previsto en la Sección Tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y su objeto es la investigación y prospección de las cualificaciones profesionales en aras de cumplir con lo establecido en el Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo, por el que se crea el Instituto Nacional de las Cualificaciones.

Es, por lo tanto, compromiso del Gobierno el fortalecimiento de la FP como efectiva respuesta formativa incoativa y de calidad, de aprendizaje continuado, ante un entorno productivo cambiante, en un momento de cambios cruciales generados por la globalización, la revolución digital, los nuevos modelos de empresa y mercado de trabajo y la colonización de la economía, todo ello dentro de principios de máxima colaboración con Administraciones Públicas, centros de formación, las organizaciones empresariales y los agentes sociales.

Madrid, 13 de mayo de 2020